

CIRCULAR No. 147
(14 de mayo de 2020)

DE: SECRETARIO DE SALUD DE CUNDINAMARCA

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS Y SECRETARÍAS LOCALES DE SALUD O QUIEN HAGA SUS VECES

ASUNTO: DIRECTRICES Y ORIENTACIONES PARA LA RESTAURACIÓN GRADUAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Con el propósito de garantizar la prestación de servicios de salud en el Departamento de Cundinamarca en términos de calidad y seguridad, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en torno a la restauración gradual de los servicios de salud, durante las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia, se permite establecer las siguientes directrices a aplicar en el Departamento:

La Secretaria de Salud de Cundinamarca adopta el documento técnico expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social denominado: "Orientaciones para la Restauración Gradual de los Servicios de Salud en las Fases de Mitigación y Control de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 en Colombia", y por tal razón debe ser implementado en el marco del cumplimiento del plan de acción establecido mediante Resolución 536 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), *"Por la cual se adopta el "Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)", plan de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los Regímenes Especial y de Excepción.*

En cumplimiento de lo anterior se precisa:

1. Prestadores de Servicios de Salud

- Continúa primando la prestación de servicios de salud en modalidades de telemedicina, en sus diferentes categorías según corresponda al prestador y tipo de servicio a ofertar y prestar, aplicando para ello los lineamientos: Telesalud y Telemedicina para la prestación de servicios de salud en la pandemia por COVID-19,

dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 538 de 2020, en lo referente a la utilización de plataformas que permitan disponer de audio y video garantizando autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad, evitando siempre riesgos de suplantación. Es obligatorio el registro en la Historia Clínica, sin ninguna salvedad al respecto.

- De igual forma prima la atención en salud en modalidad domiciliaria, en especial para personas mayores de 70 años, con co-morbilidades y como estrategia para descongestionar servicios de salud, cumpliendo con protocolos de bioseguridad apropiados para la prestación de servicios en esta modalidad y conforme a lo establecido en la Resolución 521 de 2020.
- Para efectos de la correcta prestación de los servicios en modalidad de telemedicina, se recomienda realizar revisión conceptual de las diferentes categorías en las que ésta modalidad puede ser prestada, teniendo en cuenta los Lineamientos de Telesalud y Telemedicina mencionados anteriormente, además de la Resolución 3100 del 2019, la Resolución 2654 del 2019 y el artículo 8 del Decreto 538 del 2020.
- Dada la modificación de lo establecido en el numeral 7 del PLAN DE ACCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE LAS ETAPAS DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMIA POR SARS-cov-2 (COVID-19), expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y **de acuerdo con la fase en la que se encuentre cada Municipio**, se podrán reactivar gradualmente los servicios determinados en el documento “Orientaciones para la Restauración Gradual de los Servicios de Salud en las Fases de Mitigación y Control de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 en Colombia” **con énfasis en prioridades de atención**, cuando no sea posible llevar a cabo su prestación por modalidad de telemedicina o domiciliaria y garantizando el distanciamiento social, horarios diferenciales, evitando congestión o aglomeración de pacientes en sala de espera, con las siguientes precisiones:
 - Cada prestador de servicios de salud deberá reportar en la Secretaría Local de Salud o quien haga sus veces sobre la reactivación de los servicios de salud, previo análisis documentando de las condiciones para la prestación de los servicios de salud que lo lleva a reactivar el servicio, en el marco de las orientaciones para la reactivación gradual y según lo establecido en el numeral 6.3 de dicho documento técnico, respetando las directrices nacionales y departamentales sobre circulación y aislamiento.
 - Se deben adoptar las cuatro medidas transversales para la prevención, definidas por la Asociación Colombiana de Infectología: 1. Higiene de manos. Intensificación de la estrategia de la OMS. 2. Uso de elementos de protección personal 3. Controles administrativos 4. Controles ambientales y de ingeniería, para tal efecto se consultará el Consenso Colombiano de Atención, Diagnóstico y Manejo de la Infección por SARS-COV-2/Covid-19 en establecimientos de atención de la salud.

- Toda atención ambulatoria de consulta externa, odontológica, apoyo diagnóstico, terapias, procedimientos quirúrgicos, protección específica y/o detección temprana que el prestador decida reactivar, deberá implementar mecanismos virtuales y/o telefónicos de preconsulta para verificar el estado de salud actual del paciente, en pro de identificar sintomatología relacionada al COVID-19, así como para dar las indicaciones frente a la atención, de forma que se agilice la atención y se disminuyan tiempos de atención en consultorio, siguiendo para ello el lineamiento de teleorientación en salud. Los prestadores llevarán un reporte diario de pacientes atendidos y contarán con información documentada sobre la preconsulta realizada, de igual forma llevarán un kardex de los Elementos de Protección Personal y registro sobre los elementos empleados para la atención, de igual forma se dejara consignado en la historia clínica el estado de salud y los elementos de protección personal utilizados durante la atención.
- Prestadores de Servicio de Odontología General y Especialidades: Los servicios de odontología general y especializada se podrán restaurar gradualmente para la atención de carácter prioritario no urgente mediante atención ambulatoria, con pleno cumplimiento del documento: “Lineamiento de Bioseguridad para la Prestación de Servicios relacionados con la Atención de la Salud Bucal durante el periodo de la pandemia por Sars-Cov-2 (Covid-19)” expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, llevando a cabo previamente contacto telefónico (pre consulta), para verificar el estado de salud actual del paciente, en pro de identificar sintomatología relacionada al COVID-19 y para dar las indicaciones frente a la atención en el consultorio odontológico. Adicionalmente el seguimiento y evolución de los tratamientos odontológicos en curso, podrán ser realizados por medio de la modalidad de telemedicina. No se podrá atender procedimientos no prioritarios o estéticos.
- En la atención odontológica general y especializada, para atención de carácter prioritario no urgente, deberá documentarse previamente las consideraciones técnico científicas por las cuales clasifica la atención de carácter prioritario, previo análisis de la situación particular.
- Se recomienda desinfección de alto nivel y esterilización en dispositivos semicríticos y críticos, de acuerdo con el protocolo de esterilización, debido a que este tipo de desinfección tiene efecto virucida, de acuerdo al consenso de la Asociación Colombiana de Infectología.
- Prestadores de Servicios de Optometría: Se hace necesario aclarar que las ópticas son establecimientos de comercio, por ende deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que se establezcan para dicho sector, en tanto los servicios de optometría son servicios de salud que deben regirse por lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en este orden de ideas podrán llevar a cabo atención ambulatoria con aplicación del numeral 7 del documento “Orientaciones para la Restauración Gradual de los Servicios de Salud en las Fases de Mitigación y Control de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 en

Colombia, al igual que los demás prestadores de servicios de salud reactivando la atención únicamente de prioridades que por evidencia técnica científica no puedan diferirse.

- En cumplimiento del estándar de procesos prioritarios del Sistema Único de Habilitación, los prestadores de servicios de salud deberán disponer de la información documentada correspondiente a la Política de Seguridad del Paciente, protocolos de bioseguridad, guías de práctica clínica, consensos y/o evidencia científica adoptada para el diagnóstico, atención y manejo de la Infección por SARS-COV-2/Covid-19, extremando medidas de bioseguridad e implementado los lineamientos, orientaciones, guías y otros documentos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social disponibles en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid-19.aspx>
- Conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 538 de 2020, los prestadores de servicios de salud del Departamento de Cundinamarca deberán solicitar autorización transitoria en los casos allí previstos. Cuando el prestador cuente con medidas impuestas en uno o más servicios, en una o varias sedes, deberá gestionar previamente el levantamiento ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, acogiéndose a la circular 110 de 2020, según los servicios priorizados en ella, o de lo contrario solicitando levantamiento convencional con visita. Al realizar la solicitud de autorización deben contemplar las modalidades y complejidades propias del servicio. No se autorizaran prestadores que no se encuentran habilitados en el Departamento de Cundinamarca, ni se generará autorización para ofertar y/o prestar servicios de salud fuera del Departamento.

2. Secretarías Locales de Salud o quienes hagan sus veces

Con el fin de garantizar una mayor articulación y promover la adecuada prestación de servicios de salud en cada uno de los Municipios del Departamento, deberán:

- Socializar al interior de las Secretarías Locales de Salud y hacia la totalidad de prestadores del municipio, los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la prestación segura de los servicios de salud. Los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid-19.aspx>
- Realizar censo de prestadores de servicios de salud acorde a los inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS-, con el fin de identificar quienes se encuentran prestando los servicios de salud durante la emergencia sanitaria y velar por el cumplimiento de las directrices aquí establecidas. Para la realización del censo es importante tener en cuenta que en el REPS no se visualizan los servicios o modalidades autorizadas transitoriamente, según lo

establecido en el Decreto 538 del 12 de abril de 2020, información que podrá ser solicitada a través del correo electrónico cplopez@cundinamarca.gov.co con la identificación del funcionario de la Secretaria Local de Salud que realiza la solicitud de información.

- Generar estrategias de seguimiento que permitan garantizar la implementación de los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social, resaltando la implementación de las normas y protocolos de Bioseguridad, Limpieza y Desinfección a los prestadores que se encuentren prestando servicios de salud.

Para facilitar la consulta y aplicación de las directrices establecidas, se relacionan a continuación los enlaces a los documentos técnicos referidos:

| Documento Técnico | Enlace Para Consulta y Descargue |
|---|---|
| 1. Orientaciones para la Restauración Gradual de los Servicios de Salud en las Fases de Mitigación y Control de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 en Colombia. | http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/ayudas/Orientaciones_para_la_restauracion_gradual_de_los_servicios_de_salud.pdf |
| 2. Telesalud y Telemedicina para la prestación de servicios de salud en la pandemia por Covid-19 | https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/PSSS04.pdf . |
| 3. Lineamiento de Bioseguridad para la Prestación de Servicios relacionados con la Atención de la Salud Bucal durante el periodo de la pandemia por Sars-Cov-2 (Covid-19) | https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS31.pdf |
| 4. Lineamiento para la atención de urgencias por alteraciones de la salud bucal, durante el periodo de la pandemia por SARS-COV-2 (Covid-19). | https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS26.pdf |
| 5. Consenso Colombiano de Atención, Diagnostico y Manejo de la Infección por SARS-COV-2/Covid-19 en establecimientos de atención de la salud. | http://www.iets.org.co/Archivos/853-2765-1-PB.pdf |

La asesoría y asistencia técnica sobre el particular podrá ser solicitada a través de los siguientes correos electrónicos: luisa.arias@cundinamarca.gov.co y/o luisa.rios@cundinamarca.gov.co.

Cordialmente,



GILBERTO ÁLVAREZ URIBE
Secretario de Salud

Proyectó: Luisa Fernanda Arias Enciso / Profesional Universitario - Claudia Patricia López/ Profesional Especializado
Aprobó: Diego Alejandro García Londoño, Director de Desarrollo de Servicios

